

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0063 Incorpórese a varios señores, en calidad de servidoras y servidores policiales directivos, con el grado de subtenientes de Policía 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 015-2022 Refórmese la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022 20

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2022-2159 Califíquese al ingeniero comercial Pablo Darío Navarro Salas, como perito valuador en el área de bienes inmuebles 28

- SB-DTL-2022-2160 Califíquese al ingeniero mecánico Fausto Patricio Cuichan Ponce, como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos 30

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0296 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alausí Ltda. "En Liquidación" 32

- SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0307 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Esfuerzo Ltda., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 37

Acuerdo Ministerial No. 0063

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem expresa que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 160 de la norma suprema dispone en su segundo inciso que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define que: *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso (...)”*;

Que, el artículo 85, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manda: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran (...)”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y la consecuente creación del Ministerio del Interior;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Alberto Lasso Mendoza dispone que: *“El Ministro de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como los distintos servicios, programas proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al abogado Francisco Jiménez Sánchez, como Ministro de Gobierno;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0052 de 26 de febrero de 2022, la Ministra de Gobierno de ese entonces, incorporó con fecha de 02 de marzo del 2022, a 317 Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, constando además en el mismo Acuerdo, la incorporación pendiente de 9 cadetes que en ese momento se encontraban con Procesos Administrativos Disciplinarios (Tribunal de Disciplina), los cuales fueron sancionados con “(...) **LA SUSPENSIÓN DEL MANDO POR 90 DÍAS Y LA DISMINUCIÓN DE 4.5 PUNTOS DE LA NOTA DE DISCIPLINA EN EL PERIODO ACADÉMICO EN EL QUE SE ENCUENTRAN (...)**”;

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA
1	095159330-0	VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
2	092986415-5	PIGUAVE RONQUILLO ANTHONY PAÚL	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
3	100481550-0	VILLAGRÁN VACA SILVIO ALEXIS	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
4	070617389-5	CUEVA AVILÉS ANDY DAVID	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
5	172124015-6	PEÑA JORDÁN BRYAN ANDRÉS	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
6	172626365-8	LAICA HUAYTA KEVIN DAVID	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
7	093045483-0	CARRERA YÁNEZ ANDERSON JOSUÉ	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
8	060565190-0	VALDIVIESO TRUJILLO JEREMY JESÚS	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
9	055002616-5	MOREANO QUIMBITA HENRY RENATO	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio Nro. PN-ESP-TD-2022-012-OF de 24 de marzo del 2022, el Secretario AD-HOC del Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía certificó que: “(...) *los referidos Aspirantes a servidores Policiales Directivos cumplieron la sanción dispuesta por la Dirección Nacional de Educación desde el 21 de diciembre del 2021 al 21 de marzo del 2022*”;

Que, mediante Oficio No. PN-ESP-PD-2022-053-O de 31 de marzo del 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos de la Escuela Superior de Policía “General Enríquez Gallo”, se indicó que se realizó el procesamiento automático de las calificaciones para las antigüedades finales, a través del Sistema SIIPNE 3W para los siguientes señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos: ***Moreano Quimbíta Henry Renato, Villagrán Vaca Silvio Alexis, Valdivieso Trujillo Jeremy Jesús, Peña Jordán Bryan Andrés, Carrera Yáñez Anderson Josué, Cueva Avilés Andy David, Piguave Ronquillo Anthony Paúl y Laica Huayta Kevin David***, quienes cumplieron la sanción impuesta por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional desde el 21 de diciembre del 2021 al 21 de marzo del 2022;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Pedagógico No. PN-ESP-FA-AP-2022-044-IF de 06 de abril de 2022, suscrito por el Director de la Escuela Superior de Policía en el cual recomienda: (...) *solicitar el Alta como Subteniente de Policía de Línea de los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos: Piguave Ronquillo Anthony Paúl, Villagrán Vaca Silvio Alexis, Cueva Avilés Andy David, Peña Jordán Bryan Andrés, Laica Huayta Kevin David, Carrera Yáñez Anderson Josué, Valdivieso Trujillo Jeremy Jesús y Moreano Quimbíta Henry Renato, pertenecientes a la Promoción LXXXII, “Teniente Oswaldo Xavier Huertas”, en razón de que han cumplido con los parámetros Académicos exigidos por la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” y la carrera de Ciencias Penales y Seguridad Ciudadana de la Universidad Central; así como con la sanción disciplinaria, impuesta por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el Oficio No. PN-ESP-D-2022-070-O de 28 de abril del 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos de la ESP anexa el Informe Nro. ESP-PD-2022-057-INF de 28 de abril de 2022, en el cual realiza el procesamiento de las calificaciones para las antigüedades finales, a través del Sistema SIIPNE 3W de la Promoción LXXXII a la que pertenece el señor Aspirante **VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER con CC. 0951593300, el cual obtiene la antigüedad 219 con un promedio de 18.2013**;

Que, mediante el Informe Jurídico No. 2022-0496-DNAJ-PN -O de 09 de mayo 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional señala que “*el señor Aspirante a Servidor Policial Directivo Villamar Medina Marlon Javier, con C.C.*

0951593300, perteneciente a la promoción LXXXII Tnte. Oswaldo Xavier Huertas Noboa ha aprobado satisfactoriamente el Eje Académico y Policial, cumpliendo con los requisitos dispuestos por la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”; y solicita: “(...) Incorpore en calidad de Servidoras Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha de 02 de marzo de 2022 (...) **VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER, PIGUAVE RONQUILLO ANTHONY PAÚL, VILLAGRÁN VACA SILVIO ALEXIS, CUEVA AVILÉS ANDY DAVID, PEÑA JORDÁN BRYAN ANDRÉS, LAICA HUAYTA KEVIN DAVID, CARRERA YÁNEZ ANDERSON JOSUÉ, VALDIVIESO TRUJILLO JEREMY JESÚS Y MOREANO QUIMBITA HENRY RENATO**, quienes han cumplido con la sanción disciplinaria de Suspensión de Mando por noventa (90) días dispuesta por la Dirección Nacional de Educación, desde el 21 de diciembre de 2021, al 21 de marzo del 2022, siendo incluidos dentro del total de 326 señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) 63 mujeres y 263 hombres”;

Que, con Memorando Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2022-0518 de 09 de junio de 2022, el Subsecretario de Policía, remite a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado la documentación relacionada con la incorporación a la institución policial de los 9 aspirantes a servidores policiales Directivos con el grado de Subtenientes de Policía correspondientes al periodo académico 2018-2022;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-CGJ-2022-0265 de 05 de julio del 2022, el Coordinador General Jurídico solicitó la aclaración del Informe Final de Antigüedades de los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, los cuales se encuentran contemplados en el numeral 5 del Informe Jurídico No. 2022-0496-DNAJ-PN de 09 de mayo del 2022;

Que, con Oficio Nro. PN-CS-QX-2022-09172-OF de 13 de julio de 2022, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el Oficio PM-AJ-QX-2022-2233-O de misma fecha, que contiene el Cuadro Definitivo de las Antigüedades de los señores aspirantes a Servidores Policiales Directivos de la Octogésima Segundo Promoción, por lo que solicita se expida el correspondiente Acto Administrativo de incorporación como Subtenientes de Policía;

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos relacionados con el cumplimiento del eje académico y eje policial, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales Directivos pertenecientes a la Promoción LXXXII de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, y así ha sido validado e informado al señor Ministro de Gobierno por el Comandante General de la Policía Nacional;

Que, la documentación remitida ha sido revisada por la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2022, a los siguientes señores, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación y antigüedad obtenida durante su período de formación conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

ANT.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
53	0550026165	MOREANO QUIMBITA HENRY RENATO	18.6289
144	1004815500	VILLAGRÁN VACA SILVIO ALEXIS	18.3861
160	060565190-0	VALDIVIESO TRUJILLO JEREMY JESÚS	18.3304
217	172124015-6	PEÑA JORDÁN BRYAN ANDRÉS	18.2047
219	0951593300	VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER	18.2013
301	0930454830	CARRERA YÁNEZ ANDERSON JOSUÉ	17.9173
304	0706173895	CUEVA AVILÉS ANDY DAVID	17.9053
312	0929864155	PIGUAVE RONQUILLO ANTHONY PAÚL	17.8120
313	1726263658	LAICA HUAYTA KEVIN DAVID	17.8086

Artículo 2.- Modificar el Acuerdo Ministerial 052 de fecha 26 de febrero del 2022, en su artículo 2, específicamente en lo que se refiere a la ubicación de antigüedades de los Servidores Policiales de Nivel Directivo incorporados con fecha 02 de marzo del 2022, quedando dicho listado conformado de la siguiente manera:

ANT	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Graduación
1	0604004663	KDT AUSAY YUNGAN OSCAR BLADIMIR	19,1729
2	1105215477	KDT GONZALEZ JIMENEZ LUIS FERNANDO	19,0049
3	1804057493	KDT PEREZ VARGAS CHRISTIAN HERNAN	18,9931
4	1723621643	KDT GUAÑA CAIZA WENDY MARIA	18,9756
5	1718550369	KDT LEON MENA CARLOS ANDRES	18,9704
6	1004338990	KDT YEPEZ TRUJILLO BRYAN ISRAEL	18,9586
7	0604936245	KDT DELGADO GALVIS HAROLD EDUARDO	18,9332

8	1727435230	KDT CORDOVA TOAPANTA BETSY MABEL	18,9241
9	2300301310	KDT SARANGO ENRIQUEZ KEVIN ALEXANDER	18,9094
10	0503836504	KDT CHACON CLAUDIO JENNYFER LIZETH	18,9082
11	1804310280	KDT PEREZ MARFETAN ORLANDO MIGUEL	18,9017
12	1720624533	KDT ICAZA ALVAREZ MARIA JOSE	18,9015
13	0401497342	KDT ROJAS VELEZ HILLARY MILENE	18,8765
14	1719622233	KDT POZO TORRES EDISON ALEXANDER	18,8744
15	1600555880	KDT HIDALGO MARTINEZ JONATHAN ANDRES	18,8651
16	1501112625	KDT CIFUENTES TOBAR LIZETH ABIGAIL	18,8387
17	1751699743	KDT ZAMBRANO ARMAS DAVID JOSE	18,8311
18	1850719970	KDT ARCOS NARANJO YADIRA NATALY	18,8247
19	0504288390	KDT CHILUISA SANTO CARLOS DANIEL	18,8151
20	0504005174	KDT OSORIO HERRERA THOMAS JEANPOOL	18,8082
21	1726424151	KDT ÑAMO JUELA DARWIN ANDRES	18,8035
22	1751276146	KDT CARDENAS CEDEÑO HECTOR GABRIEL	18,7985
23	1724452857	KDT ARELLANO ORDOÑEZ DENNIS MAURICIO	18,7755
24	0503177347	KDT SIGCHA RAURA JONATHAN ALEXANDER	18,7739
25	1719960948	KDT CARRION REMACHE MIGUEL ANGEL	18,7736
26	1105789497	KDT ORTIZ GALVEZ DAMIAN DE JESUS	18,7665
27	0605857028	KDT LEON ALVAREZ RICHARD RODRIGO	18,7567
28	0550144091	KDT REMACHE JAQUE FERNANDO JOSE	18,7513
29	1725071037	KDT ARIAS CARRERA GERMAN ALEXANDER	18,7462
30	0503681538	KDT QUINGATUÑA UNDA JEISON MARCELO	18,7376
31	0604835405	KDT REMACHE ALULEMA BYRON PATRICIO	18,7364
32	1003048681	KDT PEREZ GARCIA CARLOS ANDRES	18,7313
33	0550068217	KDT RIVADENEIRA ROMERO MAYRA LIZETH	18,7256
34	1207289339	KDT VEGA VARGAS VIVIANA LISBETH	18,7255
35	1850092634	KDT BAUTISTA QUISHPE YAJAIRA ANABEL	18,7240

36	1718907510	KDT AGUILAR GAIBOR JEFFERSON PATRICIO	18,7219
37	1750175851	KDT ALDAZ MANZABA ERICK ANDRES	18,7207
38	1725869539	KDT AGUILAR ALVARADO WILLIAM ANDRES	18,7149
39	1724447907	KDT ULLCU MENDAÑO JEISON STALIN	18,7144
40	1726091745	KDT PINOS MOYANO BRYAN ANTONIO	18,6920
41	1900505254	KDT GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN	18,6880
42	1050445103	KDT GUAMIALAMA ERAZO MALENA ALEJANDRA	18,6749
43	1003296314	KDT ESPINEL CRIOLLO DENNIS JAVIER	18,6731
44	1850236298	KDT OCHOA ROBAYO ALEXANDER MAURICIO	18,6648
45	1725755233	KDT ORELLANA ALVARADO RONALD ALEXIS	18,6646
46	1050117017	KDT MORENO SALCEDO DOMENICA ALEJANDRA	18,6490
47	1805503495	KDT PANATA TIBAN CARLOS FERNANDO	18,6443
48	0504341868	KDT LLUMITASIG VACA DENNIS PAUL	18,6357
49	0603975137	KDT GUAMAN CONGO JULIO CESAR	18,6353
50	1205518622	KDT BERMUDES CEVALLOS NELSON GEBHRAN	18,6341
51	1751071059	KDT RODRIGUEZ LAGLA JESUS DANIEL	18,6334
52	0402077473	KDT ORBE RODRIGUEZ YOSSELYN BRIGETH	18,6329
53	0550026165	KDT MOREANO QUIMBITA HENRY RENATO	18,6289
54	1004764062	KDT MORENO TAPIA JUAN FRANCISCO	18,6209
55	1805489992	KDT MUYULEMA ROMERO CARLOS DANIEL	18,6135
56	0402087308	KDT PAILLACHO ACOSTA NOELIA MISHHELL	18,6116
57	0605834894	KDT ROBALINO CABEZAS VERONICA ARACELY	18,6107
58	1105201170	KDT HERRERA SANCHEZ DIEGO JAVIER	18,6090
59	1003679840	KDT CHUGA VILLARREAL DANNY JAVIER	18,6084
60	1803898814	KDT PILAGUANO CHIPANTIZA ELVIS JOAO	18,6039
61	1726580176	KDT VALENZUELA GUAYTARILLA BRAULIO MANOLO	18,6020
62	1725423451	KDT PUCO TOAQUIZA JUAN CARLOS	18,6009
63	0503048050	KDT LARA ESPINOSA MANUEL MESIAS	18,5932

64	1804628657	KDT MARFETAN AREOPAJA ANDRES JOSAFAT	18,5854
65	2100940655	KDT PALADINES HERRERA FERNANDO RENE	18,5833
66	0503031932	KDT TOAQUIZA CHANCUSIG ALEXIS FABIAN	18,5814
67	0504377912	KDT TOCA MAMARANDI DAYANA MISHHELL	18,5811
68	0401809751	KDT GIACOMETTI BUSTOS BYRON DAVID	18,5770
69	1804814265	KDT FAVICELA FAVICELA FABRICIO XAVIER	18,5757
70	1004723175	KDT MANRIQUE SUAREZ JEFFERSON ANDRES	18,5749
71	1725164121	KDT BERMEO MOSQUERA HENRY SEBASTIAN	18,5745
72	0924221104	KDT LOZANO DELGADO FLAVIO ANDRES	18,5732
73	1726629965	KDT PILLAJO PAZMIÑO PAMELA ELIZABETH	18,5715
74	1756101232	KDT PUNINA ARIAS KELLY BEATRIZ	18,5670
75	0502874480	KDT PORRAS QUISPE JOHANA BELEN	18,5640
76	1727349621	KDT OSORIO DIAZ SANTIAGO XAVIER	18,5588
77	1500919582	KDT ESTRADA CEVALLOS WILLY ANDERSON	18,5587
78	1805438353	KDT ZAMBRANO FREIRE CESAR ABRAHAM	18,5525
79	1718553314	KDT ESCOBAR CARRASCO ANDRES EDUARDO	18,5520
80	1724558836	KDT YANCHAGUANO IZA VERONICA MISHHELL	18,5513
81	1725076242	KDT CHANCUSIG VEGA EDGAR JOHAN	18,5510
82	0605022581	KDT ABARCA ALULEMA JAIRON ISRAEL	18,5491
83	1803743309	KDT URBANO PEREZ RAUL ANDRES	18,5477
84	1104139587	KDT BERMEO CABRERA DAYANA DEL ROCIO	18,5454
85	1400689137	KDT ABARCA ORTIZ FLOR MARINA	18,5418
86	2200501126	KDT CALERO VARGAS LENIN ANIBAL	18,5413
87	1104401318	KDT JIMENEZ PARDO JONATHAN STEEVEN	18,5392
88	1718604836	KDT BALAREZO CALVACHE JORDY FABRICIO	18,5374
89	0550153233	KDT AVILA MISE LUISA MONSERRATH	18,5338
90	1723093330	KDT GAIBOR MOSQUERA STEVEN PATRICIO	18,5324
91	0502877848	KDT CHANCUSIG CALALA WILLIAM ALEXANDER	18,5315

92	1723600704	KDT GAVILANES CALAN EDISON JHORDAN	18,5308
93	1804927455	KDT SOLIS MIRANDA HOLGUER STEEVEN	18,5282
94	1804108627	KDT COCHA COCHA ALEXANDER MANUEL	18,5234
95	0605101435	KDT REINO INCHIGLEMA STIVEN MISAEL	18,5191
96	0503488868	KDT BARCO PALLANGO EDY MAURICIO	18,5184
97	0105634331	KDT ALVAREZ ARIAS CHRISTIAN ANDRES	18,5101
98	1721262150	KDT TADAY OCAMPO LEONARDO ISRAEL	18,5088
99	0705911154	KDT VALAREZO CHAMBA ERICK JAVIER	18,5067
100	1750986026	KDT YUGCHA VARGAS EDISON JAVIER	18,5065
101	1804390894	KDT MUELA GAVILANES LUIS SEBASTIAN	18,5050
102	1004586358	KDT ZABALA ESCOBAR PABLO DAVID	18,5048
103	1805341359	KDT SALAZAR ALVAREZ CHRISTIAN ALEXANDER	18,5023
104	1720645140	KDT MARQUEZ VINUEZA MAURICIO RENAN	18,4979
105	2350341513	KDT VERA GANCHOZO KEVIN DANIEL	18,4962
106	1003853148	KDT FIERRO ARCOS ERIKA JAZMIN	18,4951
107	2350538647	KDT GUAMAN GUAMAN EVELYN PILAR	18,4928
108	0402083620	KDT HURTADO HERRERA JORDY NICOLAS	18,4820
109	1805385976	KDT MERINO SANCHEZ ADOLFO ALEXANDER	18,4773
110	1751131796	KDT HEREDIA QUISILEMA LENIN ARIEL	18,4737
111	1003814421	KDT VASQUEZ TINAJERO HENRY PAUL	18,4679
112	1004381180	KDT RODRIGUEZ SALAZAR ARACELLY SOLIMAR	18,4661
113	1722402904	KDT LOPEZ SANCHEZ ANTHONY ALEXANDER	18,4643
114	0605184902	KDT OLEAS AUSAY LEIDY NOEMI	18,4599
115	1751450816	KDT TOAQUIZA NASIMBA CRISTHOFR ESTEVEN	18,4594
116	1754220315	KDT NUÑEZ BURBANO SANDY MARISOL	18,4590
117	1803989159	KDT ARGUELLO BARRENO MIRKA NICOLE	18,4589
118	1718544370	KDT CARRILLO JARAMILLO SAMUEL JOHAO	18,4579
119	1754212825	KDT BEDON ALBUJA JONATHAN GABRIEL	18,4520

120	0604697581	KDT IZA LLAMUCA JHONNY DANIEL	18,4446
121	1724165400	KDT ÑATO GUALOTUÑA ALEXANDER PAVEL	18,4416
122	0402027494	KDT MARTINEZ PORTILLA DAVID ALEXANDER	18,4385
123	1105207912	KDT QUIZHPE AGUIAR JIPHSO RAOUL	18,4353
124	1004301527	KDT BRAVO SEVILLANO STEEV CAMILO	18,4350
125	1725050833	KDT PULLA CAPA TATIANA ARACELY	18,4344
126	1725535700	KDT PUMISACHO PUENTE JOFFRE ALEXANDER	18,4322
127	0503615700	KDT CONDOR DUQUE STEEVEN ANDRES	18,4285
128	1727496026	KDT POZO MORENO EDISON ANDRES	18,4276
129	1850035518	KDT PICO MORALES JOSE DANIEL	18,4268
130	0706980604	KDT BORRERO RAMIREZ MARIO JOEL	18,4248
131	0502861685	KDT TERAN MOLINA THALIA LIZBETH	18,4241
132	1104493091	KDT QUIZHPE QUIZHPE DALTON BOLIVAR	18,4226
133	0603955451	KDT ORMAZA TENEMPAGUAY KEVIN SANTIAGO	18,4197
134	1721678769	KDT OÑA GUAMAN KEVIN STEEVE	18,4195
135	0503693210	KDT PAREDES GALVEZ ORLANDO NICOLAS	18,4145
136	0504048059	KDT LEMA IZA ALEX DAVID	18,4062
137	1718239310	KDT SILVA CALVACHE FABRIZIO SAUL	18,3995
138	0705676179	KDT LANCHI JARAMILLO BOLIVAR STALIN	18,3974
139	1104788193	KDT GIRON CORREA JOHN MICHAEL	18,3972
140	1004014328	KDT TAPIA GUERRON EDISON PAUL	18,3965
141	1719449280	KDT TITUAÑA USHIÑA JHONATAN HERNAN	18,3926
142	1726657867	KDT BASTIDAS OROZCO KEVIN XAVIER	18,3901
143	1850445683	KDT QUINTUÑA CUYAGO KEVIN OMAR	18,3872
144	1004815500	KDT VILLAGRAN VACA SILVIO ALEXIS	18,3861
145	0704392943	KDT BRAVO BETANCOURTH LADY YADIRA	18,3743
146	1751191303	KDT FUEL FLORES CARLOS RENE	18,3730
147	0750837965	KDT MONTALVAN CHAMBA CRISTHIAN JONATHAN	18,3721

148	1726226861	KDT SANGOLUISA VALDIVIESO ALEXANDER PATRICIO	18,3704
149	1723298335	KDT SARCO CURICHO GEORDAN STIVEN	18,3689
150	1717985210	KDT QUISHPE PICO MILENA NYKOLL	18,3665
151	1900483759	KDT PEREZ CASTILLO RUBEN DARIO	18,3585
152	0605364892	KDT MOYOTA CENTENO EDGAR PATRICIO	18,3566
153	2450363011	KDT CEDEÑO ENRIQUEZ CHRISTIAN STALIN	18,3533
154	1104474448	KDT MARQUEZ QUEZADA JONATHAN DANILO	18,3497
155	0504339102	KDT COELLO MEDINA NORELLA PAULINA	18,3491
156	0502925415	KDT RAMOS CARATE JAIME SEBASTIAN	18,3471
157	1105256703	KDT CORDERO ABAD DARWIN ADRIAN	18,3373
158	1725984023	KDT COELLO COLCHA LUIS ANGEL	18,3338
159	1726093469	KDT GUANOQUIZA TOAQUIZA WILIAM PATRICIO	18,3329
160	0605651900	KDT VALDIVIESO TRUJILLO JEREMY JESÚS	18,3304
161	1003988159	KDT PUMA IPIALES FREDDY JONATHAN	18,3273
162	0750329534	KDT REQUENA VERA WILLIAM ADRIAN	18,3236
163	1805275102	KDT YUGCHA ROMERO HENRRY ROBERTO	18,3165
164	1150052015	KDT MENDOZA SALAZAR WELINTON HUMBERTO	18,3163
165	1718526021	KDT MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH	18,3159
166	1725357105	KDT CARRILLO SALGADO BRYAN FERNANDO	18,3131
167	1720761103	KDT PORTILLA CALVA ERICK JHAIR	18,3125
168	1804811634	KDT MASAQUIZA MOYOLEMA VICTOR XAVIER	18,3044
169	1003482377	KDT ESCOBAR HERNANDEZ LUIS DAVID	18,3028
170	0502940810	KDT REMACHE SUAREZ IVAN ALEXANDER	18,3014
171	1752348696	KDT BOHORQUEZ TUNALA ANDRES SEBASTIAN	18,3011
172	0504131467	KDT IZA LEMA EDISON XAVIER	18,2979
173	0705604932	KDT CRUZ CORREA JEAN PIERRE	18,2965
174	0502887441	KDT JACHO SIGCHA OSCAR FABRICIO	18,2959
175	0550456875	KDT CHUQUITARCO CHICAIZA MARCO DAVID	18,2943

176	2300581978	KDT CABRERA ARGUELLO CARLOS GEOVANNY	18,2918
177	0503541963	KDT PALLO QUILA STALIN EVERALDO	18,2870
178	1004025704	KDT ZURA PORTILLA ROMEL DAVID	18,2863
179	0954429080	KDT CUNINGHAN PAUCAR JORGE ARMANDO	18,2836
180	0704980093	KDT AMAY ELIZALDE JEAN CARLOS	18,2835
181	1003964333	KDT PEREZ IBADANGO CARLOS ALEXANDER	18,2792
182	1004236830	KDT TERAN MORENO VICTOR HUGO	18,2755
183	1751565043	KDT APOLO APOLO ROBERTO CARLOS	18,2739
184	2100811104	KDT ZARUMA LOPEZ CARLOS ALEJANDRO	18,2738
185	0504235938	KDT VACA CHACHA HENRY ALCIVAR	18,2683
186	0502986169	KDT ESCOBAR PANCHI ISRAEL ALEXANDER	18,2626
187	1722947007	KDT NOGALES MINGA DARIO BENJAMIN	18,2622
188	1004626790	KDT CEVALLOS TORRES DENNIS ALEXANDER	18,2615
189	1752358729	KDT ZAPATA CHUCUYAN WELLINGTON FERNANDO	18,2595
190	0504123852	KDT CHICAIZA TAIPE NELSON ALEXANDER	18,2581
191	0504353038	KDT MORENO MARTINEZ NATHALY PAULINA	18,2573
192	1726068248	KDT GUASTAY GUASTAY TATIANA ESTEFANIA	18,2527
193	1105361354	KDT VEINTIMILLA TORRES JHANDER JAVIER	18,2524
194	0605100395	KDT LOPEZ PERALTA RENE ALEXANDER	18,2520
195	1850746205	KDT TRUJILLO BARRERA JONATHAN ALEXANDER	18,2487
196	2100791470	KDT SARANGO CHAMBA JOSE ROBERTO	18,2453
197	1720679883	KDT FONSECA CASAMEN JORGE ALEXANDER	18,2448
198	0504071077	KDT DEFAZ JAMI MIRIAM PATRICIA	18,2431
199	0504140161	KDT SOTO GRANJA GUIDO ENRIQUE	18,2416
200	0550239578	KDT OÑA CHICAIZA VICTOR JAVIER	18,2393
201	1003255310	KDT YAMA BENAVIDES KEVIN ORLANDO	18,2388
202	1805447370	KDT SAILEMA SAANT JORGE ISMAEL	18,2361
203	1250577986	KDT PEÑALOZA VELASCO ANDERSON XAVIER	18,2332

204	1105179475	KDT MACAS AZANZA BRAYAN ANDRES	18,2295
205	0941528333	KDT ORTIZ PERALTA ANGEL WILMER	18,2274
206	1501155848	KDT CARRASCO ULLOA GUSTAVO ADOLFO	18,2234
207	1725979619	KDT TACO PANTOJA DAYANA GABRIELA	18,2209
208	1724936255	KDT TALAVERA MAIGUA SEGUNDO EDUARDO	18,2166
209	0954831269	KDT CAMINO TOMALA NANCY GABRIELA	18,2131
210	1724350747	KDT PAUCAR FERNANDEZ ARIEL ULISES	18,2129
211	0704406131	KDT GUERRERO CHAMBA ANGELO ALEJANDRO	18,2105
212	1004207997	KDT CALDERON SIMBAÑA JHONATAN RAMIRO	18,2104
213	1004412209	KDT ANDRADE CORTEZ BRYAN FERNANDO	18,2092
214	1725973778	KDT CHIPANTIZA FOGACHO GABRIELA ESTEFANIA	18,2073
215	0750109746	KDT AGREDA NARVAEZ BRYAN FERNANDO	18,2070
216	2100834890	KDT MONTALVAN AÑAZCO GALO DAVID	18,2069
217	1721240156	KDT PEÑA JORDAN BRYAN ANDRÉS	18,2047
218	1004543805	KDT VALENCIA CAICEDO KARLA MARIBEL	18,2033
219	0951593300	KDT VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER	18,2013
220	1004576292	KDT CARVAJAL MENDEZ GALO SEBASTIAN	18,1997
221	1751437797	KDT MASAPANTA PURUNCAJAS PABLO ANDRES	18,1978
222	1004515498	KDT CASTRO ECHEVERRIA TOMMY BRETH	18,1974
223	0550012934	KDT VEINTIMILLA AGUILAR MARIA BELEN	18,1959
224	1718597295	KDT BARAHONA MAZA ERICK ALEXANDER	18,1945
225	1726327578	KDT RUIZ SALDAÑA RONNARD ROGER	18,1880
226	0202458089	KDT VERDEZOTO MEJIA LISBETH YULISA	18,1877
227	1726825787	KDT TOAPANTA ESPINOZA JOHANNA SOFIA	18,1813
228	1725057770	KDT SARZOSA ICAZA DENNIS ADRIAN	18,1807
229	1850070929	KDT MORETA CHANGO BRYAN DAMIAN	18,1767
230	1803939063	KDT ACOSTA MORALES ADRIAN ALEXANDER	18,1742
231	1805344304	KDT PUMA SANCHEZ LUIS FERNANDO	18,1732

232	1727682765	KDT FRANCO CATUPAMBA SARA CAMILA	18,1724
233	1727129668	KDT GONZALEZ TRUJILLO MARLON EDUARDO	18,1721
234	1752730232	KDT LLANO ALOMOTO SHIRLEY DAYANARA	18,1716
235	1150473682	KDT QUEZADA LIMA DAVID CARLOS	18,1694
236	0604811620	KDT MIÑARCAJA PAUCAR WALTER AMABLE	18,1612
237	0550196331	KDT LLUMITASIG VARGAS LUIS ALFREDO	18,1611
238	0958973679	KDT GAIBOR BASTIDAS KEVIN JAVIER	18,1595
239	1727389429	KDT CABEZAS MURILLO MICHAEL ANTONY	18,1582
240	1720651080	KDT AYALA MOLINA NATALIA ALEJANDRA	18,1574
241	1004547152	KDT ENRIQUEZ VITERI DANIELA NICOLE	18,1555
242	1105876500	KDT PUGLLA PUGLLA JHEISON MANUEL	18,1551
243	0402064372	KDT CHEZA QUIROZ JORGE ANDRES	18,1526
244	1207334127	KDT CHAGERBEN VERGARA JOHANNA ANDREINA	18,1523
245	1724338932	KDT QUILLUPANGUI HUACA ROGER BLADIMIR	18,1520
246	1950004562	KDT AREVALO TOLEDO JUNIOR ALEXANDER	18,1503
247	0604975102	KDT CABEZAS CARCHI JEFERSON BLADIMIR	18,1499
248	0504150327	KDT TRAVEZ MORENO JOHANA ALEXANDRA	18,1409
249	2000138426	KDT CONTERON ANALUISA HENRY JOEL	18,1407
250	0350007308	KDT CANTOS NARANJO EVELIN VIVIANA	18,1367
251	0704608488	KDT VEGA GAONA CARLOS OLIVERIO	18,1292
252	1106074691	KDT ROJAS CUMBICUS ALEX PACO	18,1282
253	0401984323	KDT HERNANDEZ ORTIZ PABLO DAVID	18,1276
254	1501117210	KDT ACOSTA ANCHALUIZA SHIRLEY MARIEL	18,1244
255	0705964328	KDT UNUZUNGO TERREROS JOSMELY JOSUNE	18,1243
256	0941999849	KDT MOYOLEMA AMBOYA GASTON GONZALO	18,1241
257	1726347634	KDT PUMA CARRILLO DENNIS ALBERTO	18,1173
258	1003970710	KDT CHAMORRO PINEDA ADOLFO GUSTAVO	18,1154
259	1804191698	KDT CUNALATA SAILEMA JOHANNA KATHERIN	18,1118

260	0504417700	KDT CHILE MARTINEZ CRISTIAN ANDRES	18,1008
261	1104191240	KDT REYES CASTILLO MANUEL JUNIOR	18,1007
262	1004093785	KDT TUGA ROSAS STEEVEN PATRICIO	18,0976
263	0706600871	KDT PASTOR SIMBAÑA JHON ALEXANDER	18,0972
264	1718474354	KDT ESCOBAR TOAPANTA JONATHAN JAVIER	18,0860
265	1804439386	KDT SILVA FREIRE STEEVEN GABRIEL	18,0853
266	1726822925	KDT CHIRIGUAY MENDOZA ANTHONY GABRIEL	18,0839
267	0706489390	KDT CELI CHALCO ROBERTH JORDY	18,0758
268	1722301403	KDT GUADALUPE ASHQUI DIDIER FERNANDO	18,0748
269	1805247341	KDT PEREZ MONTERO DENNIS SEBASTIAN	18,0708
270	1718550641	KDT SUNTAXI OÑA CHRISTOPHER ALEJANDRO	18,0704
271	0350298733	KDT BONETE LOPEZ CARLOS ALFREDO	18,0699
272	1719037887	KDT CEDEÑO SAGÑAY BRYAN GUSTAVO	18,0676
273	1206807099	KDT MEDRANO LARA JOHNN EDISON	18,0673
274	0504417940	KDT CAISAGUANO CALERO MIGUEL RONEY	18,0641
275	1004363964	KDT ROSERO CORAL ANTHONY STEVEN	18,0633
276	1805185988	KDT LOPEZ AVILA JONATHAN ANDRES	18,0615
277	0503851719	KDT OÑA VEGA HENRY PAUL	18,0576
278	1105602633	KDT LOJAN MOROCHO FREDDY NOLBERTO	18,0570
279	0504358789	KDT CHANATASIG CAMINO MARLON ARIEL	18,0565
280	0550119366	KDT PASTUÑA ULLCO DIANA KARINA	18,0548
281	1727726851	KDT CUMBAL ABALCO DAYANA LIZETH	18,0490
282	1719279380	KDT NEIRA TOAPANTA ALEJANDRO XAVIER	18,0455
283	1726425471	KDT UGSHA VEGA JESSICA FERNANDA	18,0258
284	1805052972	KDT SILVA POAQUIZA ALEXIS EDUARDO	18,0250
285	1205523937	KDT AVILES VERA LUIS ALBERTO	18,0198
286	0503963142	KDT CORRALES OTAÑEZ DAVID SEBASTIAN	18,0178
287	1722348511	KDT IBARRA ZUÑIGA HOLGER IVAN	18,0141

288	0604220194	KDT ROMERO COELLO CARMEN MISHELL	18,00746
289	1002873543	KDT JARA VASQUEZ JORDY RAMIRO	18,0037
290	0550474738	KDT GARZON CHICAIZA JONATHAN PATRICIO	17,9963
291	1311462103	KDT ALDANA VARGAS ERICK PAUL	17,9909
292	0931462519	KDT CAICE VIVANCO ELIZABETH MAGDALENA	17,9867
293	1850642628	KDT SANDOVAL GOMEZ KEVIN ALEXANDER	17,9819
294	2200563662	KDT VERDEZOTO OTERO JEAN PIERRE	17,9799
295	0401988647	KDT PUETATE CUASAPAZ LUIS ANDY	17,9600
296	1250538053	KDT CEVALLOS ZAMBRANO LUIS ANGEL	17,9588
297	1726086075	KDT CERVANTES LOOR ANGELO JORDANO	17,9557
298	0550087373	KDT CARVAJAL TAPIA JOHN ANDRES	17,9547
299	1804049730	KDT MOYOLEMA CHAGLLA MARCO VINICIO	17,9461
300	1804452397	KDT LOPEZ BAUTISTA DAVID ALEJANDRO	17,94325
301	0930454830	KDT CARRERA YANEZ ANDERSON JOSUE	17,9173
302	0706076759	KDT PUGO BERMEO JOHN JAIRO	17,9088
303	1725746851	KDT TITUAÑA FLORES KEVIN ISRAEL	17,9058
304	0706173895	KDT CUEVA AVILES ANDY DAVID	17,9053
305	1804651832	KDT TIRADO LLAMUCA ROTMAN ISMAEL	17,8973
306	1727060137	KDT SIMBAÑA SALGADO EDGAR XAVIER	17,8876
307	1803732039	KDT CHAMORRO GARCIA LENIN FERNANDO	17,8869
308	0940086424	KDT ALBIÑO GARCIA ANGEL ALEXANDER	17,8855
309	0503425100	KDT ALANGASI GERMAN JESSICA LISBETH	17,8845
310	0503950826	KDT YUGSI CHICAIZA JEFFERSON DARIO	17,8767
311	8-901-1210	KDT MORENO URTADO JUAN MANUEL	17,8685
312	0929864155	KDT PIGUAVE RONQUILLO ANTHONY PAÚL	17,8120
313	1726263658	KDT. LAICA HUAYTA KEVIN DAVID	17.8086
314	1650105065	KDT MERINO ALMEIDA CHRISTIAN IVAN	17.7997
315	1400658470	KDT COLALA QUITO ANTHONY JESUS	17.7932

316	1105488991	KDT RAMON DAVILA JOHANNA IVETTE	17.7818
317	1724216187	KDT PAUCAR GUALOTUÑA KEVIN FABRICIO	17.7624
318	2-738-2181	KDT. GOMEZ REYES HECTOR DANIEL	17.7544
319	1105549743	KDT GUERRERO GALAN ALEXANDER MARCEL	17.7475
320	1805197140	KDT SALAN CHIPANTIZA ROCIO ELIZABETH	17.7396
321	1724285158	KDT GAROFALO VELEZ JOSE RICARDO	17.6933
322	1004743124	KDT PALACIOS PAREDES DANNY SEBASTIAN	17.6157
323	1724645716	KDT PEÑAFIEL QUIMBITA RONAL KEVIN	17.6156
324	0707333415	KDT ESPINOZA GUZÑAY ELIAN JEAMPIERRE	17.5523
325	0504054933	KDT CASTELLANO DIAZ MARCO JHOSBIEL	17.5423
326	1312825563	KDT ZAMBRANO MACIAS FRANKLIN ALEXANDER	16.9890

Artículo 2.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito DM., a los 23 días del mes de agosto



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EDUARDO
JIMENEZ SANCHEZ**

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. 015-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial.- Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”*;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación.

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: “(...) *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión Nro. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Licencias de importación de la organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art. 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el COMEXI, mediante Resolución Nro. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 416 de 13 de diciembre del 2006, aprobó el “*Régimen de importaciones sujetas a controles previos*”.

Que, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 492 de 19 de diciembre de 2008, actualmente vigente, mediante la cual se codificó y actualizó la “*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*”, y “*Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación*” que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

Que, la Resolución COMEX Nro. 010-2021, de 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 527 de 31 de agosto de 2021; a través del cual el Pleno del Comité de Comercio Exterior resuelve: “*Artículo 1.- Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento. Artículo 2.- Codificar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” o “Lista de Productos de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de*

conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo II del presente instrumento...”

Que, la Resolución COMEX Nro. 013-2021, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 01 de diciembre de 2021 y entró en vigencia desde su suscripción, resuelve: *“Artículo 1.- Suspender hasta el 01 de febrero de 2022 la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Resolución COMEX Nro. 010-2021, adoptada el 22 de junio de 2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021 y la Resolución Nro. 011-2021, adoptada el 24 de noviembre de 2021. Artículo 2.- Los documentos de control previo a la importación y la lista de productos de prohibida importación vigentes hasta el 24 de noviembre del 2021 serán aplicables para las importaciones de mercancías hasta que se levante la suspensión referida en el artículo 1. Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y entidades competentes que emiten documentos de control previo, ejecutar las acciones necesarias para la implementación y difusión de la presente resolución”*.

Que, la Resolución COMEX Nro. 001-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 11 de enero de 2022 y entró en vigencia desde su suscripción, resuelve: *“Artículo 1.- Ampliar la suspensión establecida en el artículo 1 de la Resolución Nro. 013-2021, adoptada el 01 de diciembre de 2021, publicada en Registro Oficial No. 600 de 17 de diciembre de 2021, hasta el 01 de junio de 2022. Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y entidades competentes que emiten documentos de control previo, ejecutar las acciones necesarias para la implementación y difusión de la presente resolución”*.

Que, la Resolución COMEX Nro. 009-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada el 30 de mayo de 2022, resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución...”. Además, en la Disposición Derogatoria Única de la Resolución Nro. 009-2022 se determina que “...a partir de la adopción de la presente queda derogada la Resolución No. 010-2021 adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021 y sus modificatorias; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento”*.

Que, el 21 de diciembre de 2020 se publicó en Registro Oficial Nro. 354, Tercer Suplemento la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso; aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 15 de diciembre de 2020. El literal c) del Artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica señala *“se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje. A partir de la vigencia de esta Ley, si los fabricantes alegasen y prueben, de manera verificable y de forma individual, la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, el ente rector de la Producción, en coordinación con el ente rector del Ambiente, podrán otorgar una dispensa temporal para importación, de residuos y plásticos mientras dure la escasez”*

Que, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, Art.- 6 define el Reciclaje de plásticos como *“...el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos”*.

Que, el 19 de mayo de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1342 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso el cual fue publicado en Registro Oficial Nro. 462 el 31 de mayo de 2021. El segundo inciso del Artículo 7 del Reglamento General de la Ley dispone que: *"El Comité de Comercio Exterior (COMEX) establecerá los mecanismos a seguir en el caso de la prohibición de las importaciones de plásticos usados para procesamiento de reciclaje, apalancados en un informe técnico emitido por el ente Rector de la producción con lineamientos que no afecten a las actividades comerciales, empresariales relacionadas ni al ambiente, antes y después del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *"Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. Nro. MEF-VGF-2022-0292-O de 09 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió dictamen favorable *"(...) sobre el proyecto de Resolución que reformará los Anexos I y II de la Resolución No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022, expedida por el Comité de Comercio Exterior -COMEX."*;

Que, en sesión de 21 de septiembre de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-46/2022 de 07 de julio de 2022, presentado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual, se recomienda: *"(...) Incluir a las subpartidas del Anexo I del presente documento pertenecientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos en la "Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la Resolución del COMEX No. 009 - 2022 del 30 de mayo de 2022 (...) Incluir a las subpartidas del Anexo II del presente documento pertenecientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos en la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II de la Resolución del COMEX Nro. 009 - 2022 del 30 de mayo de 2022. (...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones,

dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la **“Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”**, incorporando la **“Licencia no automática”**, aplicable al régimen de importación a consumo, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo I del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.

Artículo 2.- Reformar el Anexo II de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la **Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”**, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo II del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el Artículo 1 y 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, el Ministerio rector de la Política Industrial, de manera específica el Viceministerio de Producción e Industrias, realizará los procedimientos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 312 de 02 febrero de 2018.

Sin embargo, mientras se desarrollen las facilidades informáticas en la VUE, se autorizará de manera física la licencia no automática conforme lo determinen las instituciones competentes, por un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente, la presentación de un informe de evaluación semestral de la medida emanada del presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las mercancías embarcadas con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución en lo que respecta al documento de control previo, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 21 de septiembre de 2022 y, entrará en vigencia el 03 de octubre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Eduardo Legarda Touma
PRESIDENTE (S)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)

ANEXO I
NÓMINA DE SUBPARTIDAS SUJETAS A CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documentos de Control Previo	Observación
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.90.00.10	- - Botellas de poli (tereftalato de etileno)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.90.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	

ANEXO II
NÓMINA DE SUBPARTIDAS PROHIBIDAS A LA IMPORTACIÓN

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Observación
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.90.00.10	- - Botellas de poli (tereftalato de etileno)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.90.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2159**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-57385-E, el Ingeniero Comercial Pablo Darío Navarro Salas, con cédula No. 1711670313, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1468-M de 17 de noviembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Comercial Pablo Darío Navarro Salas, con cédula No. 1711670313, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02327.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rodrigopablonavarro6@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2160**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-57543-E, el Ingeniero Mecánico Fausto Patricio Cuichan Ponce, con cédula No. 1713534251, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1469-M de 17 de noviembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Mecánico Fausto Patricio Cuichan Ponce, con cédula No. 1713534251, como perito valuador en las áreas de equipos, maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02328.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rodrifpatriciocuichan@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE
ROBLES
ORELLANA

.....
Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0296**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 489, de 29 de noviembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la “*Pre - Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘EL BUEN SEMBRADOR LTDA’*”, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000854, de 09 de mayo de 2013, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL BUEN SEMBRADOR LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-034, de 30 de junio de 2022, se desprende que: “*Mediante Resolución No. SEPS-IZ3-DPFS-2016-000064 de 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la reforma parcial del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL BUEN SEMBRADOR LTDA., con RUC número 0691716694001, reformando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALAUSÍ LTDA”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-121, de 28 de diciembre de 2017, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALAUSÍ LTDA, designando como liquidadora a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** a través de Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0468 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0716, de 27 de diciembre de 2019 y de 24 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, por dos ocasiones, la primera, hasta el 28 de diciembre de 2020, y la segunda hasta el 28 de diciembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-034, de 30 de junio de 2022, se desprende que mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con *Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-029368 de 25 de marzo de 2022*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto, así como los alcances efectuados con *Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-052681 y SEPS-CZ7-2022-001-061108 de 01 y 30 de junio de 2022*; precisando adicionalmente en el precitado informe que, conforme a los plazos previstos en el artículo 7, de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 21 de marzo de 2021, y en atención a la solicitud para la presentación del informe final de liquidación, este Organismo de Control autorizó a la liquidadora que se lo efectúe hasta el 26 de febrero de 2022;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alausi (sic) Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.-* **9. RECOMENDACIÓN:-** *(...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alausi (sic) Ltda. en Liquidación con RUC 0691716694001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1787, de 30 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-034, relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: *“(...) la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1801, 01 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alausi Ltda., en Liquidación (sic), la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2325, de 29 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2325, el 30 de agosto de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691716694001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Clara Isabel Giraldo Pino, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALAUSÍ LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-121; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.04
17:46:05 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC:
O-SECURITY DATA S.A.2
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER-011221160821
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL --
5 PAGES
Laminacion: SEI - SEPS
Fecha: 2022-11-15T15:06:20.254-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022- 0307**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309 dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los*

- directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 62, numerales 1 y 7 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.- (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)”;*
- Que,** el artículo 74 íbidem establece: *“Naturaleza y Ámbito. (...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado (...)”;*
- Que,** el artículo 280 del Libro I del Código referido dispone: *“Principios de la supervisión.- Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás*

aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes (...)”;

- Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** los numerales 2), 5) y 7) del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4.(...) El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;
- Que,** el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa*

se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";

- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *"Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *"El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*
- Que,** la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: *"Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...);"*
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...);"*
- Que,** el artículo 77 de la Subsección II "Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo", Sección VI "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales", Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *"La relación de patrimonio técnico constituido y la suma ponderada por riesgo de sus activos contingentes, para las entidades pertenecientes a los segmentos 2, 3, 4 y 5 deberán mantener los siguientes porcentajes: (...) Segmento 5 (...) Hasta Diciembre 2021 (4,5%) (...);"*
- Que,** los artículos 258 numerales 2), 5) y 6); 260; 263, numeral 2); y, 264, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma

que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiestan: “**Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.-** Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) - 5. Si los indicadores de solvencia fueren inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido; - 6. Por la pérdida del 50% o más del capital social, y que éste no pueda ser cubierto con las reservas de la entidad; (...)”; “**Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.-** Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico”; “**Art. 263.- Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal:-** (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Financiera sean inferiores al 50%”; “**Art. 264.- Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad:** Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario presenta pérdidas del 50% o más del capital social que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad, ante lo cual la Superintendencia dispondrá el incremento del capital social con aportaciones de los socios, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia. En caso de que la entidad no incrementare su capital social con aportaciones de los socios en el plazo establecido por el organismo de control, se dispondrá la liquidación forzosa”;

Que, mediante Acuerdo No. 019-DPT-C-2008 de 19 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “EL ESFUERZO” LTDA*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000916 de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA.*, adecuado a la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ISF-2019-0137 de 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo CRÍTICO. Las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2020-03615-OF de 27 de enero de 2020. La vigencia del programa de supervisión intensiva fue de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación del plan de acción;
- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSESF-2022-14826-OF y SEPS-SGD-INSESF-2022-15344-OF, de 18 y 25 de mayo de 2022, la Superintendencia delegó a un equipo de auditoría para realizar una supervisión in situ, con la finalidad de supervisar el gobierno cooperativo, control interno, gestión de riesgos y evaluación económica financiera, con corte al 30 de abril de 2022; así como evaluar al 31 de julio de 2020 el cumplimiento de las estrategias planteadas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., y aprobadas por este Organismo de Control, en el contexto del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-20536-OF de 15 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario dispuso un alcance a la supervisión in situ antes referida enfocada a la evaluación de gobierno cooperativo y evaluación económica financiera con corte al 30 de junio de 2022;
- Que,** los hallazgos determinados en la supervisión in situ fueron notificados a la Cooperativa en cuestión, mediante las actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-DZAMB-2022-1732-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-DZAMB-2022-1732-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-DZAMB-2022-1732-003 y SEPS-INSESF-DNSSFII-DZAMB-2022-1732-004, de 21, 24 y 28 de junio; y, 15 de agosto de 2022, respectivamente; suscritas entre la jefe de equipo designada al proceso de supervisión y la ingeniera Estefanie Vanessa Martínez Guerra, gerente de la Cooperativa, donde consta la entrega de cuatro (4) matrices, contentivas de los hallazgos determinados por el equipo designado, señalándose en cada caso los términos para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes;
- Que,** con oficios sin número de 01 y 04 de julio de 2022, ingresados a la Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-061608 y SEPS-CZ8-2022-001-062125 de las mismas fechas, respectivamente, la Entidad en cuestión solicitó una extensión de plazo para presentar sus descargos, misma que fue concedida a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-19264-OF de 05 de julio de 2022. Al respecto, la ingeniera Estefanie Vanessa Martínez Guerra, en calidad de gerente, mediante

correos electrónicos de 09, 12 y 13 de julio 2022, presentó algunos documentos de descargo que datan de fecha 30 de junio de 2022. También con Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-080364 y SEPS-CZ7-2022-001-080078 de 24 de agosto de 2022, la referida Gerente ingresó información en calidad de descargos; sin embargo, ninguna de la documentación entregada descargó o desvirtuó la totalidad los hallazgos comunicados; en tal sentido los hallazgos finales fueron comunicados a la Cooperativa con Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-25145-OF de 02 de septiembre de 2022;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., no ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2020-03622-OF de 27 de enero de 2020, esto es, en un plazo no mayor a 90 días incrementar su capital social con aporte de los socios en al menos USD 36.065,40; capitalización dispuesta por cuanto al 30 de junio de 2019, la Cooperativa presentaba pérdidas por USD 31.535,51, mismas que compensadas con las reservas de USD 960,21 ascendían a USD 30.575,30; valor que representaba el 122% de su capital social de USD 25.085,20. Es así que, hasta el 26 de abril de 2020, presentó un incremento en el capital social de únicamente USD 1.500 del cual, a más de inconsistencias en el uso de cuentas contables para su registro, no se presentó documentación sustento del ingreso de recursos, ni actas u otro documento que evidencien que el Consejo de Administración haya aceptado el ingreso de nuevos socios acorde con su deber y atribución establecida en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: *“Art. 24.- Ingreso y registro de socios.- El Consejo de Administración de la cooperativa o del organismo de integración, aceptará o rechazará, en un plazo de treinta días, las solicitudes de ingresos de nuevos socios. El Gerente, dentro de los siguientes quince días, solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del secretario de la cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios (...)”*. Adicionalmente, como hechos subsecuentes a la fecha fin del cumplimiento de la disposición de capitalización, se debe mencionar que, entre el 30 de abril de 2020 y 30 de abril de 2022, se registraron variaciones que incrementaron el saldo del capital social de la Cooperativa en USD 8.290, de lo cual, a más de no presentarse en ciertos casos sustentos, tampoco se evidenció la aceptación de ingreso de nuevos socios por parte del Consejo de Administración. Así mismo, se evidenció un incremento en la cuenta de capital social por USD 41.790 entre el 30 de abril y 30 de junio de 2022, esto es fuera del término otorgado para la presentación de descargos, de lo cual, a más de presentarse debilidades de control interno en su registro y sustentos, no se presentó evidencia de que el órgano directivo haya dado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento ibídem, en el tiempo máximo establecido, y que por tanto, haya nacido la calidad de socio de los aportantes, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece *“Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del*

requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.- La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.”. Por consiguiente, incorporados los ajustes producto de la supervisión in situ en los estados financieros al 30 de junio de 2022, se determinan pérdidas totales de USD 33.920,00, mismas que compensadas con las reservas de USD 1.874,59, representan el 128% del capital social, en consecuencia, su indicador de solvencia es negativo alcanzando el -17,46%, mismo que es ampliamente inferior al dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II “Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo”, Sección VI “Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., al ubicarse en el segmento 5 debería mantener desde diciembre 2021 un indicador de solvencia de al menos el 4,5%, incurriendo ésta en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con lo previsto en el numeral 2 del artículo 263; y el artículo 264 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”;

Que no se evidenció que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., cuente con una estructura interna legalmente conformada y ejerciendo plenamente sus atribuciones, esto es, una Asamblea General de Representantes que tome decisiones y resoluciones en representación de todos los socios, un Consejo de Administración que fije políticas y un Consejo de Vigilancia que ejerza el control interno de las actividades económicas de la Cooperativa, acorde con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 38 y 40 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, condiciones que debieron ser subsanadas en el contexto del programa de supervisión intensiva, cuya estrategia relacionada con el registro de una nueva directiva, contemplaba como fecha fin 24 de febrero de 2020, sin que hasta dicha fecha la Cooperativa haya cumplido con tal estrategia, incumplimiento que se mantiene incluso hasta el 30 de junio 2022. Cabe indicar que la Cooperativa entregó información sobre un proceso de elecciones efectuado en el mes de junio de 2022; no obstante, dicho proceso en todo su contexto presentó inobservancias normativas como: conformación de la junta receptora del voto con una persona que no es socia de la Cooperativa y además es empleada de la misma; calificación de candidatos que no son socios de la Cooperativa o que presentan obligaciones crediticias en mora con

la misma; 39 personas votadas cuando la Asamblea General de Representantes debe conformarse con 90 representantes entre principales y suplentes; dos personas electas a las vocalías de Consejos sin ser socios de la Cooperativa; entre otras debilidades que ampliamente se señalan y sustentan en el hallazgo correspondiente comunicado a la Cooperativa y que evidencian inobservancias a la “Regulación de asambleas generales o juntas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, norma contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la evaluación económica y financiera, revela incumplimientos en el registro oportuno de las transacciones especialmente en las subcuentas que conforman el grupo “18 Propiedad y Equipo”; así como, deficiencias e inobservancias normativas en la etapa de otorgamiento del proceso crediticio, esto debido a la falta de estructura operativa que asegure el principio de segregación de funciones y establecimiento de manuales internos, sumado a que la Cooperativa genera el cobro de valores por seguro de desgravamen (servicio no financiero) sin contar con un contrato previo que garantice la prestación de dicho servicio;

Que, de la evaluación al programa de supervisión intensiva al cual se sometió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., a través de Resolución No. SEPS-ISF-2019-0137 de 27 de diciembre de 2019, y una vez analizados los descargos presentados, se verifica que la Cooperativa no ha superado las debilidades que presentó al inicio del mismo, es así que principalmente no mantiene una estructura de gobierno cooperativo debidamente conformada y actuando según la frecuencia de reuniones establecida en el artículo 27 de su Estatuto, aspecto básico que deriva en que no cuenta con manuales internos operativos y contables debidamente formalizados y aprobados por el órgano directivo que gestionen el riesgo de crédito, liquidez y operativo en las operaciones que se realizan, esto en el contexto de las disposiciones vigentes para las entidades del segmento al que pertenece la Cooperativa; así mismo, deriva en la limitación e imposibilidad de aceptar o rechazar solicitudes de ingresos de socios y su consecuente fortalecimiento patrimonial; no se evidencia un control interno razonable en el registro, archivo y sustento de las operaciones, situación revelada a lo largo de los hallazgos determinados y comunicados a la Cooperativa, debilidades todas que no han sido analizadas por un Consejo de Vigilancia como órgano de control interno al no encontrarse conformado acorde con la normativa vigente. Todos los aspectos mencionados debieron ser oportunamente gestionados durante la vigencia del programa de supervisión intensiva, acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. SEPS-ISF-2019-0137, que señala: *“El programa deberá enfocarse como mínimo a la ejecución de los siguientes aspectos: 1. Organización y estructura del Gobierno Cooperativo, así como seguimiento y control de las resoluciones adoptadas por dichos organismos; 2. Cumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo de control; 3. Respaldos documentales de los saldos presentados en los*

estados financieros; 4. Parametrización del sistema contable (...); y, 5. Fortalecimiento Patrimonial”.

- Que,** aplicados los ajustes producto del proceso de supervisión, se desprende que los estados financieros de la Cooperativa a la fecha de corte 30 junio de 2022, presentan pérdidas acumuladas que ascienden a USD -33.920,00, y como resultado del ejercicio corriente una diferencia positiva entre ingresos y gastos de USD 1.486,21, siendo la mayor fuente de ingresos, 83% de su total, la recuperación de activos castigados (fuente no permanente de fondeo) que además deriva de un proceso observado producto de inconsistencias en la migración de saldos de la cartera castigada, a lo cual se suma que el Estado de Resultados a la fecha de corte 30 de junio de 2022, no refleja el registro de gastos operativos devengados como gastos de personal, honorarios, arrendamientos, depreciaciones y amortizaciones, esto además del incumplimiento de la capitalización dispuesta. Todo lo mencionado deriva en que la Cooperativa presente un nivel de riesgo **CRÍTICO** al 30 de abril 2022 y 30 de junio de 2022, mismo que es igual al nivel de riesgo evidenciado al inicio del programa de supervisión intensiva, incurriendo en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva según lo previsto el artículo 303 numeral 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo dispuesto en el artículo 260 subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Libro I: “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., además de haber incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, según se ha detallado en el considerando anterior, ha incurrido en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo cual deriva en que se declare la liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del mismo Código; por tanto, no le es aplicable el proceso de fusión extraordinario al que se refiere el artículo 287 del Código antes referido, configurándose la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que indica: “2. *Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva*”; acorde con el artículo 260 subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Título II: “Sistema financiero nacional”, Libro I: “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** en este contexto, se evidencia que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., al haber incurrido en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código

Orgánico Monetario y Financiero, es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “*Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)*”;

- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., refleja importantes debilidades en las pérdidas que absorben todo su capital social y que reflejan un patrimonio negativo ajustado de USD -6.960,21, lo que deriva en un indicador de solvencia negativo del -17,46% en los balances ajustados al 30 de junio de 2022, e indica que sus activos totales por USD 60.427,86 no son suficientes para cubrir a los pasivos totales de USD 65.901,86, sumado a que se determinaron deficiencias en la gestión y calidad de sus activos, al corte evaluado; por consiguiente, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos al que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, toda vez que los hallazgos determinados en la supervisión in situ fueron oportunamente notificados a la Cooperativa, al punto que la señora Estefanie Vanessa Martínez Guerra, gerente indicó expresamente: “*(...) Estoy de acuerdo con el hallazgo encontrado, por esta razón estamos en proceso de elecciones para con el nuevo Gobierno Corporativo trabajar en conjunto para bienestar de la cooperativa y de todos sus socios (...)*”, sin que, en efecto, presente ningún argumento ni documentación que desvirtúe en su totalidad los hallazgos determinados por el equipo de supervisión; considerando además que los hallazgos finales fueron comunicados a la Cooperativa con Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-25145-OF, de 02 de septiembre de 2022;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728340001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258 numerales 2), 5) y 6); 260; 263 numeral 2); y, 264, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria correspondiente y procederá a suscribir,

en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000916; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **13 OCT 2022**



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 14 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-11-15T15:49:49.740500



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.